

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 95.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Bagajes —Circular.

El día 1.º de Mayo próximo, y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Diputación la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1880-81 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa, y que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Corporación.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la Capital se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 1.º de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1880-81.

1.º El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1880-81 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número ó clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.º Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en primero de Julio próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputación de acuerdo con la autoridad militar designe, para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole veinticinco pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y ciento veinticinco si se probase que habia sido de mala fe.

7.º La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.º La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas, será sin perjuicio del real y medio por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, un real por cada uno menor, y cuatro y medio por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las ordenanzas del ejército.

9.º Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

10. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11. Las personas comprendidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12. Si acaeciere que el contratista tuviere que prestar un servicio extra-

ordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente, segun los tipos señalados por la Diputación cuando el servicio no se verifica por contrata.

13. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos.

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

14. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de veinte y tres mil ciento noventa y cinco pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningun género, rescisión ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

16. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados el 10 por 100 del tipo de la subasta en la Tesorería de la Administración económica de esta provincia como dependencia de la Caja general de depósitos, cuya cantidad les será devuelta terminado el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que

quedará retenida hasta la adjudicación definitiva.

18. Verificada la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de 10 días á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante un Notario público y los de una copia de aquella para la Contaduría de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que habla la anterior condición á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva y obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado, en la inteligencia de que si así no lo hiciera se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el art. 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19. Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar, se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20. Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21. Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista, en que sea preciso proceder á la ejecución y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22. Se completará por el contratista el depósito siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnización por faltas del servicio.

23. La subasta tendrá lugar en esta Capital el día 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el Salon de sesiones de esta Corporación, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once á las doce del expresado día 1.º de Mayo,

anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sugeto que la suscribe.

25. Dichos pliegos se numerarán por el Presidente, guardando el orden de presentación de los mismos, después de exigir que el portador rubrique la cubierta; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto, debiendo acompañarse á los mismos, para que puedan ser admitidos, la carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condición 17 y la cédula personal del interesado.

26. Dadas las 12 de la mañana se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeración en que lo hayan sido, y se leerán en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca para satisfacción de los concurrentes.

27. La adjudicación recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28. Toda proposición que no se halle ajustada al modelo, ó contenga alguna modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

29. Si de la comparación de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitación abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual dispondrá el Presidente la terminación, previo apercibimiento tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

30. Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordare la conducción por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta n.º..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el

año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año de 1880 y ha de terminar en 30 de Junio de 1881, con sujeción en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 55, correspondiente al día 4 de Abril del presente año, por cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Circular.—Sanidad.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que á continuación se inserta los estados sanitarios que en la misma se expresan, correspondientes: el de la semana diez á los días 1.º al 7 de Marzo último, el de la once del 8 al 14, el de la doce del 15 al 21, y el de la trece del 22 al 28 del mismo, he acordado imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, que remitirán á este Gobierno en el papel de su clase en el preciso término de tercero día, quedando apercibidos con exigirles mayor responsabilidad si dentro de dicho plazo no se reciben los estados de que va hecha mención.

Burgos 5 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pueblos que se citan en la precedente circular y semanas que no han remitido los estados.

Partido de Aranda.

Vadocondes, 11, 12 y 13.

Brazacorta, 12 y 13.

Aranda de Duero, 13.

Fuentelesped, id.

Gumiel de Izan, id.

Santa Cruz de la Salceda, id.

Sotillo de la Rivera, id.

Villanueva de Gumiel, id.

Partido de Belorado.

Fresneña, 12 y 13.

Ocon de Villafranca, 13.

Redecilla del Camino, id.

Villagalijo, id.

Partido de Briviesca.

Grisaleña, 13.

Navas de Bureba, id.

Quintanarroz, id.

Partido de Burgos.

Villayuda, 12.

Cardenuela Riopico, 13.

Cueva de Juarros, id.

Las Celadas, id.

Saldaña de Burgos, id.

Villarmero, id.

Villavieja, id.

Zalduendo, id.

Partido de Castrogeriz.

Palazuelos de Pampliega, 11, 12 y 13.

Belbimbre, 13.

Castellanos de Castro, id.

Hinestrosa, id.

Melgar de Fernamental, id.

Olmillos de Sasamon, id.

Revilla Vallegera, id.

Villaquirán de los Infantes, id.

Villaquirán de la Puebla, id.

Villazopeque, id.

Partido de Lerma.

Ciadoncha, 10, 11 y 13.

Tórtoles, 12 y 13.

Cilleruelo de Arriba, 13.

Santa Inés, id.

Zael, id.

Partido de Roa.

Fuentecen, 12 y 13.

Hoyales de Roa, id.

Berlanga de Roa, 13.

Partido de Salas.

La Gallega, 13.

Torrelara, id.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia, 13.

Quintanilla Sobresierra, id.

Tablada del Rudron, id.

Partido de Villadiego.

Castromorca, 13.

Montorio, id.

Santa María Ananuez, id.

Villamayor de Treviño, id.

Villavedon, id.

Partido de Villarcayo.

Merindad de Cuestaurria, 10, 11, 12 y 13.

Aldeas de Medina, 11, 12 y 13.

Merindad de Valdivielso, id.

Aforados de Losa, 13.

Junta de Villalva de Losa, id.

Merindad de Montija, id.

Merindad de Valdeporres, id.

Villaescusa del Butron, id.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 5, 6, 7, 8 y 9 de Abril próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Antonio Vazquez	Villadiego	Tierras	Clero.	4462	Sotovellanos	15 5 Abril.	38,75	2— 73
Eladio Ortega	Salazar de Amaya	Tierras y fincas.	"	4353	Puentes de Amaya	" "	332,50	"— 74
Diego Ortega	"	Id. y prado	"	4454	Salazar de Amaya	" "	382,50	"— 76
Pedro Gutierrez	"	"	"	4449	"	" "	905,75	"— 77
Tomás Pelaez	Villadiego	Tierras	"	4456	"	" "	125	"— 78
Eladio Ortega	Salazar de Amaya	"	"	4352	Puentes de Amaya	" 7	50	"— 75
Roque Iglesias	Burgos	Casa y pajar	"	478	Burgos	" 5	188,75	"— 87
El mismo	"	Id. con patio	"	477	"	" "	55	"— 88
Juan del Olmo	Padilla de Arriba	Tierras	"	7078	Padilla de Arriba	14 "	481,50	6—498
José Gonzalez	Villoveta	"	"	6374	Villoveta	" "	189,38	"—499
El mismo	"	"	"	6591	"	" "	200,65	"—500
El mismo	"	"	"	6385	"	" "	76,25	"—501
El mismo	"	"	"	6362	"	" "	392,50	"—502
El mismo	"	"	"	6365	"	" "	315,65	"—503
El mismo	"	"	"	6560	"	" "	690	"—504
El mismo	"	"	"	7098	"	" "	314,38	"—505
El mismo	"	"	"	6364	"	" "	291,25	"—506
El mismo	"	"	"	8114	"	" "	76,88	"—507
El mismo	"	"	"	6381	"	" "	54,38	"—508
Dionisio Delgado	"	"	"	6366	"	" "	501,25	"—509
José María Angulo	Burgos	"	"	2950	Las Quintanillas	" "	964,80	"—510
Angel Gallo	Escalada	"	"	5945	Escalada	" "	112,50	"—512
Carlos Arce	Valdenoceda	"	"	5357	Puentearenas	" "	277,63	"—513
Benigno Revilla	Castrillo del Val	"	"	2578	Castrillo del Val	" "	125	"—514
Pedro Gonzalez	Villoveta	Bodega	"	1468	Villoveta	" "	51,25	"—609
Juan Rojo	Terradillos de Sedano	Junquera	Propios	2559	Terradillos de Sedano	5 "	500	12— 78
Simon Anton	Castrillo del Val	Tierras	Clero.	8109	Castrillo del Val	14 6	51,88	6—515
Romualdo Alonso	Madrid de Caderechas	"	"	5355	Madrid de Caderechas	" "	126,88	"—518
Indalecio Martinez	Burgos	"	"	7601	Belorado	13 "	138,75	7—129
Ramon Castrillo	Los Balbases	"	"	8545	Los Balbases	" "	325	"—131
El mismo	"	"	"	6012	"	" "	95,75	"—132
Raimundo Manzanares	Belorado	"	"	7525	Belorado	" "	202,63	"—133
José Martinez	Belbimbre	"	"	7840	Zael	6 "	79,25	12— 57
Calixto Gonzalez	Puentes de Amaya	Censo	"	10615	Puentes de Amaya	5 "	81,27	13—151
Antonio Garcia y otros	Rebolledo de la Torre	"	"	10612	Rebolledo de la Torre	" "	179,50	"—152
Matias Garcia	Cuevas de Amaya	Tierras y prado	"	4219	Cuevas de Amaya	15 7	26,13	2— 92
El mismo	"	Tierras	"	4217	"	" "	775,13	"— 95
El mismo	"	Tierras y prado	"	4225	"	" "	51,88	"— 94
El mismo	"	"	"	4221	"	" "	262,50	"— 95
El mismo	"	"	"	4218	"	" "	275,13	"— 96
Anselmo Aguilar	Padilla de Arriba	Tierras	"	7076	Padilla de Arriba	15 "	14,38	7—135
Ignacio Revilla	Castrillo del Val	Heras	"	2575	Castrillo del Val	12 "	26,25	"—460
El mismo	"	Tierras	"	2277	"	" "	58,88	"—461
Lucio Martinez	Burgos	"	Propios	10988	La Riva	7 "	70	10— 58
Cayetano R. Oria	"	"	Patrim.	45	Huelgas	" "	1376	4— 7
Roque Iglesias	"	"	Clero.	6356	Villasandino	13 8	281,88	7—136
Baldomero Alvarez	Vallejera	"	Propios	2632	Vallejera	2 "	551,90	13— 88
El mismo	"	"	"	2651	"	" "	408,80	"— 89
El mismo	"	"	"	2647	"	" "	487,50	"— 90
El mismo	"	"	"	2650	"	" "	365,90	"— 91
El mismo	"	"	"	2646	"	" "	497,90	"— 92
El mismo	"	"	"	2648	"	" "	481,90	"— 95
Manuel F. Encinillas	Burgos	"	Clero.	5197	Medina de Pomar	15 9	475	2— 97
Pablo Gonzalez	Pedrosa de Valdeporres	"	"	7507	San Felices	14 "	106,13	6—519
Mariano Hierro	Burgos	"	"	6361	Villoveta	" "	518,13	"—521
José María Angulo	"	"	"	2952	Las Quintanillas	" "	639,55	"—525
Domingo Sierra	Madrid	Huertas y casa	Patrim.	1458	Hospital del Rey	9 "	7500,50	2— 58

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 31 de Marzo de 1880.— Luis Garrido.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pradoluengo.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, por la asistencia de las familias clasificadas de pobres.

Los aspirantes, que han de reunir

las circunstancias de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, llevar ocho años de ejercicio en su profesion y haber hecho la carrera por orden riguroso de cursos académicos y asignaturas, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en el Siglo Médico.

Pradoluengo 15 de Marzo de 1880.
=El Alcalde, Domingo Martinez.

Anuncios particulares.

Se necesitan dos maestros tejeros, (ó fabricantes de teja y ladrillos) en Pampliega: para tratar de ajuste dirigirse á D. Aselio Braceras, vecino de dicha villa. 1—2

ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y batería de cocina.— Todo muy barato. 20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.